

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

**Ref: Proceso ejecutivo de Arbey Gil Camargo contra Luis Ernesto Gómez Calderon. Radicación: 2020 – 238-.**

Revisada la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante y que se encuentra en los folios 101 y 102, el Juzgado se abstiene de decretar su aprobación, por las siguientes razones:

- 1.- Los intereses deben discriminarse con fundamento en el mandamiento de pago, (fls. 12 y 13 del C. 1), esto es, liquidar los intereses corrientes entre el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2016 al 26 de noviembre de 2017.
- 2.- De igual manera, los intereses moratorios, se liquidarán desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la fecha de presentación de la liquidación..
- 3.- En la liquidación del crédito no se deben incluir valores no autorizados, como en el presente caso, que se incluyeron las agencias en derecho, por valor de \$ 1'000.000.00, porque esta labor la realiza la Secretaría del Despacho, conforme a lo establecido en el Num. 1º del Art. 366 del C.G.P.
- 4.- Se debe modificar la fecha que como título del periodo en que se liquidan los intereses, pues aparece desde el 22-08-2010 hasta el 26-06-2013, cuando se inicia desde el 26 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, la parte ejecutante, debe presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las observaciones mencionadas.

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**